

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2023 00209 00

1. Se acepta la caución que, mediante póliza de seguro, otorgó la parte demandante (ver pdf.010 y 021), conforme a lo previsto en el artículo 604 del Código General del Proceso. En consecuencia, reunidos los requisitos del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta:

La inscripción de la demanda en vehículo de placas WRH 967 de propiedad de la señora MARIA INEZ PEDRAZA. Ofíciase a quien corresponda.

2. Obre en autos la respuesta dada por Famisanar, mediante la cual se informó la dirección de la demandada (pdf.023).

3. Teniendo en cuenta la solicitud visible a pdf 026 tenga en cuenta el memorialista que el artículo 291 del CGP dispone “3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ...” y posteriormente señala “La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación”, disposición de la que advierte que es carga de la parte actora efectuar la notificación, máxime cuando en Bogotá existen empresas de servicio postal autorizado.

4. En aras de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a allegar las pruebas correspondientes que acrediten la inscripción de la medida decretada en el ordinal primero de esta providencia, so pena de la declaración de desistimiento tácito de ésta, de conformidad con el art. 317 del C.G.P. Vencido ese lapso en silencio, empezarán a correr otros 30 días para que se surta la notificación a la parte demandada, so pena de aplicar las mismas consecuencias respecto de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c4b8cbad302b62822545c1fe3d5dbaf493ca3f04478b6d15a537d29057c60c**

Documento generado en 04/04/2024 08:07:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**